



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad y  
Legalidad del Plazo de Detención Policial, Provincia de Calca,  
2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Salas Quispe, Jorge Luis (Orcid.org/0000-0001-5385-5924)

**ASESOR:**

Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno (Orcid.org/0000-0003-4797-653X)

**CO-ASESOR:**

Mg. Yaranga Cahuana, Luis Antonio (Orcid.org/0000-0001-8436-6429)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA — PERÚ

2023

### **Dedicatoria**

A Dios quien desde siempre y por siempre es mi guía y fortaleza.

A mi amada madre Lucila, y mis queridos hermanos Marco, Julio, Jhon, Luis, Carlos, y a toda mi familia, quienes, con su amor, apoyo y comprensión, me permiten alcanzar una meta más en mi vida.

A mi recordado y querido padre Zenón, quien desde el cielo me acompaña en todas las etapas de mi vida, y quien desde siempre fue mi modelo a seguir.

A mi amada esposa Lisdalia y a mis adorados hijos Mia Gabriela y Rodrigo Gabriel, quienes son los pilares en mi vida y mi inspiración para alcanzar este nuevo grado académico.

### **Agradecimiento**

En primera instancia agradezco a la universidad, que me acogió y me permitió adquirir nuevos conocimientos, que me servirán para un mejor desempeño como profesional.

A mi asesor y docentes, por su paciencia y sus conocimientos brindados, los cuales me permiten adquirir este nuevo grado académico.

## Índice de Contenidos

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1 Tipo y diseño de Investigación	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	13
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimientos	17
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de información	18
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS	32
ANEXOS	39

## Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1 Tabla de categorización apriorística	15
Tabla 2 Tabla de descripción de escenario de estudio	16
Tabla 3 Tabla de participantes	17

## Índice de figuras

	Pág.
Figura 1 Nube de palabras	21
Figura 2 Análisis de los resultados de la primera categoría	22
Figura 3 Análisis de los resultados de la segunda categoría	23

## Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar jurídicamente la manera en que se vulnera el plazo de detención policial por delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en la provincia de Calca en el año 2021, con respecto a la metodología, se realizó a través de un enfoque cualitativo, tipo aplicada, con diseño fenomenológico, método inductivo; los participantes estuvieron conformados por un representante del Ministerio Público, abogados litigantes y personal policial, quienes compartieron sus conocimientos y experiencias personales, siendo la técnica utilizada la entrevista y el instrumento para la recolección de datos la guía de entrevista.

Finalmente se llegó a la conclusión que el plazo a aplicar en la detención policial en flagrancia en el delito de conducción en estado de ebriedad, deberá ser el plazo estrictamente necesario, que durará el tiempo en el que se realicen las diligencias urgentes e inaplazables de la investigación, por lo tanto, en el supuesto que la detención supere este plazo, bajo ninguna circunstancia, estará amparado por el principio de legalidad. Y como recomendación se sugiere como nuevo tema de investigación, la ponderación de la intervención policial y su corroboración periférica en la investigación del delito.

**Palabras clave:** Delito de conducción en estado de ebriedad, plazo de la detención policial, plazo estrictamente necesario, flagrancia delictiva.

## **Abstract**

The main objective of this investigation was to legally analyze the way in which the term of police detention for the crime of driving a vehicle while intoxicated in the province of Calca in 2021 is violated, it was carried out through a qualitative approach, type applied, with a phenomenological design, inductive method, the participants were made up of prosecutors, litigation lawyers and police personnel, who shared their knowledge and personal experiences, the technique used being the interview and the instrument for data collection, the guide interview, which allowed us to obtain as a result the analysis of the detention period of people in the context of flagrante delicto for the crime of driving while intoxicated.

Finally, it was concluded that the term to apply in police detention in cases of flagrante delicto in the crime of driving while intoxicated, must be the strictly necessary term, which will last as long as the urgent and urgent proceedings are carried out. cannot be postponed from the investigation, therefore, in the event that the detention exceeds this term, under no circumstances will it be protected by the principle of legality.

Keywords: Crime of driving while intoxicated, term of police detention, strictly necessary term, flagrante delicto.



## **I. INTRODUCCIÓN**

Que duda cabe que la libertad de la persona, como derecho constitucional reconocido por el estado, merece un análisis de importancia, más aún, cuando este se ve vulnerado frente a actos arbitrarios provenientes de las autoridades persecutoras de la acción penal, en casos de flagrancia en los delitos de conducción en estado de ebriedad (en adelante D.C.E.E.). Al respecto, en la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 8815-2005-PHC/TC (2005), en su fundamento 2, ha establecido que, el derecho a la libertad de toda persona tiene una doble implicancia, es un derecho subjetivo, pero también un derecho objetivo valorativo. Como derecho protegido por la Constitución, asegura que no se altere o vulnere desafortunadamente la libertad del individuo; es decir, su libertad de locomoción, a través de cualquier mecanismo, que podría ser a través de detenciones, o internamientos arbitrarios dispuestos por cualquier funcionario.

La amplia jurisprudencia nacional e internacional, ha señalado y establecido que, el derecho a la libertad como otros tantos, no representan derechos ilimitados ni absolutos, sin embargo, es evidente que cuando existe una causa legal que pueda justificar alguna afectación, vulneración o menoscabo al derecho a la libertad, esta afectación debe estar enmarcada y respaldada por la norma constitucional, penal y procesal penal, he ahí donde radica la necesidad e importancia de la presente investigación, incidiéndose en la observancia del plazo que establece la ley para la detención policial, esto a propósito de la reforma constitucional del 9 del mes de mayo del 2017, Ley N° 30558, Ley que reforma el literal f) del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución Política, a través del cual se establece como plazo principal el denominado estrictamente necesario para que se realicen las investigaciones pertinentes, y como plazo máximo el de cuarenta y ocho horas.

A nivel internacional, en la doctrina española, Rivero (2021), refiriéndose a la figura legal de la detención, señala que la ley establece que la libertad puede ser afectada de manera expresa y sin mediar límite físico personal, empero si con límite temporal, en conclusión, la detención personal es un esfuerzo por hallar la verdad y al culpable y/o responsable de aquellos posibles actos ilícitos penales.

A nivel de Latinoamérica, dentro de las innumerables sentencias dictadas por las cortes internacionales, entre ellas la Corte denominada Interamericana de Derechos Humanos, se tiene por ejemplo el Caso denominado Galindo Cárdenas entre otros vs Perú, sentencia emitida en fecha 2 de octubre del año 2015, en el cual desarrolla el derecho de toda persona a la libertad de manera clara, en ese sentido, en Costa Rica, el artículo 7 inciso 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978), “Ninguna persona puede ser privado y/o limitado de su libertad física, sino por las causas y/o en las condiciones previamente estipuladas por las Constituciones de aquellos Estados Partes o por las leyes internas dictadas por ellos” (p. 7).

En el ámbito del derecho nacional, la jurisprudencia desarrolla el derecho a la libertad y el plazo de la detención, a través de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 06423-2007-PHC/TC (2007), en su fundamento 9 ha establecido que la observancia y/o respeto de la detención de una persona por un plazo estrictamente necesario no es una simple recomendación, sino es un mandato obligatorio para todo funcionario público. En cualquier contexto cuando una detención que ha superado el plazo estrictamente necesario, o el plazo establecido por la norma, dicho acto carece de protección legal.

A nivel local, con relación al D.C.E.E., Félix (como se citó en Castro, 2020) señala:

La doctrina y la jurisprudencia en el contexto penal son unánimes al considerar que el D.C.E.E., es un delito de peligro de naturaleza abstracta, es decir que, para la perpetración y/o consumación del supuesto de hecho, no se necesita de manera previa que se haya producido un resultado de peligro por parte de la persona investigada, en todo caso, basta que la persona conduzca, opere o maniobre un vehículo que ponga en riesgo la seguridad del tráfico. (p. 82)

En este contexto, se procede a formular el problema general de la presente investigación: ¿De qué manera se vulnera el plazo de detención policial por delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Calca 2021?, y como problemas específicos se tienen los siguientes: 1) ¿Es legal la detención policial de una persona por el delito de Conducción de vehículo en estado de ebriedad por el plazo máximo de cuarenta y ocho horas cuando no existen más diligencias de

investigación que realizar?, y 2) ¿En qué momento se alcanza el plazo estrictamente necesario en la detención policial en el contexto de flagrancia por el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad?

Respecto a la justificación teórica, se tuvo como prioridad el concepto de la detención policial, ante lo cual se verificó que la debe desarrollarse con observancia o respeto al principio de legalidad y el derecho denominado debido proceso.

La justificación práctica nos demuestra que los resultados proporcionan mejores pautas para una adecuada interpretación legal respecto a los plazos de la detención policial frente a la comisión del D.C.E.E.

La justificación metodológica, en la presente investigación se propuso un método o estrategia que nos permitió analizar la información vinculada al tema materia de estudio.

Con relación a la justificación social, la presente investigación formuló lineamientos e interpretaciones sólidas respecto al plazo de la detención policial que podrán evitar futuras afectaciones del derecho a la libertad de los investigados.

Por último, respecto a través de la justificación jurídica, se garantiza una adecuada interpretación a la reforma de la Constitución, relacionada al plazo de la detención policial, que servirá a los operadores de justicia tengan presente la aplicación del plazo estrictamente necesario en los casos de detención policial.

Como objetivo general se ha establecido el siguiente: Analizar jurídicamente la manera en que se vulnera el plazo de detención policial por delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en la provincia de Calca en el año 2021, y como objetivos específicos, los siguientes: 1) Analizar la legalidad de la detención de una persona por la presunta comisión del delito de Conducción de vehículo en estado de ebriedad por el plazo máximo de cuarenta y ocho horas cuando no existen más diligencias de investigación que realizar, 2) Analizar por el principio de legalidad en qué momento se alcanza el tiempo estrictamente necesario en la detención policial en el contexto de flagrancia por el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad.

## II. MARCO TEÓRICO

Habiéndose revisado y analizado los trabajos de investigación y publicaciones científicas, tanto a nivel internacional y nacional, que están vinculados al D.C.E.E. y a la detención policial, se encontraron los siguientes:

Como antecedentes internacionales, los que a continuación se detallan:

Teniendo en cuenta que el D.C.E.E., en la jurisprudencia es considerada como un delito de peligro abstracto, al respecto, en Ecuador tenemos a Hernández (2020) quien considera a este tipo de ilícitos como aquellos que se basan en la peligrosidad de los momentos anteriores o previos a una lesión directa de un determinado bien jurídico, es decir se espera que el infractor ejerza una conducta de peligrosidad sin consumir un daño directo; al respecto, dicho autor concluye que el delito de peligro abstracto va en contra del principio de ultima ratio del derecho sustantivo penal, en vista que lo único que se pretende sancionar a una persona que no ha realizado ninguna conducta concreta que afecte un bien jurídico determinado.

Respecto al análisis del D.C.E.E., en el ámbito del derecho penal chileno, Silva (2000), señala que la conducta delictuosa en este tipo de delitos no es, solamente, el hecho de ingerir alcohol, sino añadido a ello, es el hecho de conducir un vehículo motorizado habiendo ingerido alcohol. Obviamente la conducta se considera más grave, si el consumo alcohólico es mayor.

Respecto al estado de ebriedad, en Colombia, Piza (2019), ha precisado que diversos estudios y en diferentes escenarios la comunidad científica y médica han establecido que, el consumo del alcohol obviamente genera una grave disminución de las facultades de la persona, lo que trae como consecuencia que las probabilidades aumenten para que un conductor pueda sufrir un accidente de tránsito, ya que perjudica drásticamente la capacidad de discernimiento en el manejo de un vehículo automotor, convirtiendo los reflejos naturales en más lentos, reduciendo la atención y la agudeza visual.

Es evidente que la institución policial en el contexto nacional, dentro de sus funciones y obligaciones, son los únicos funcionarios públicos encargados de ejecutar una detención en un contexto de flagrante delito, con pleno conocimiento del órgano persecutor (fiscalía), al respecto, en la esfera del derecho penal español,

Hernández (2021), advierte que el art. 292 de la ley de enjuiciamiento criminal (en adelante LECrim), nos señala que el acopio de las pruebas e indicios, deben ser recogidos por la Policía judicial durante las diligencias iniciales de investigación, por otra parte, el apartado 4º del art. 492 de la LECrim (1882), exige que para la detención de una persona debe existir de motivos racionalmente abundantes y suficientes, para presumir la existencia de un acto que revista y contenga caracteres de delito y de su vinculación en él.

En el derecho español, con relación a la legalidad de la detención policial, según Sánchez y Núñez (2022), han señalado que el estudio y análisis de la regulación del instituto procesal denominado detención se ha de iniciar a partir del artículo 17 numeral 2 de la Carta Magna Española. La Constitución Española (1978), ha verificado un doble límite temporal a la privación y afectación de libertad de toda persona frente a una detención: i) En principio establece que, no podrá perdurar por un tiempo superior del estrictamente necesario con la finalidad de realizar averiguaciones para arribar al esclarecimiento de los hechos; y ii) Y como plazo máximo establece las setenta y dos horas.

Como antecedentes nacionales se tienen los siguientes:

Para Caviedes y Modesto (2020), cuando se refieren a los delitos que son cometidos por personas cuando estas conducen vehículo encontrándose bajo los efectos del alcohol, señala que la norma sustantiva penal sanciona la conducta típicamente peligrosa como tal, resaltando que no se necesita previamente que en el caso en concreto se haya generado un daño que afecte otro bien jurídico protegido.

En un análisis del plazo legal de la detención en un contexto de flagrancia delictiva dentro del marco de las investigaciones primigenias, se tiene a Molina (2018), señala que el tiempo de la detención de una persona es dependiente a la realización y/o tramitación de las diligencias denominadas urgentes de investigación dentro de esas 48 horas, en todo caso si se terminara en un plazo menor, la autoridad deberá, derivar a la persona que padece la detención a disposición del juez de manera inmediata.

En ese mismo sentido, respecto al plazo del citado instituto procesal, De La Cruz (2020), al realizar un análisis del mismo, precisa que, la institución procesal denominada detención policial de una persona resulta fundamental, nos permite verificar y entender este concepto a lo largo de la historia constitucional, penal y en materia procesal penal; respecto a la valoración que se le otorga al derecho constitucional de la libertad de la persona; como contraposición a los denominados derechos colectivos.

En Perú, analizando este mismo instituto, Santillán (2018), determinó que la iniciativa de ampliar el plazo de la detención policial en flagrancia de veinticuatro a cuarenta y ocho horas en los delitos denominados de bagatela o de poca trascendencia en nuestro país, representa una reforma sumamente desproporcional, además carente de toda razonabilidad, concluye que, el plazo límite de cuarenta y ocho horas que señala la Carta Magna en su artículo 2. Numeral 24 literal f, es un límite máximo que debe ser considerado absoluto, para la detención policial de una persona, cuyo cálculo resulta indudable. Empero dicho plazo es un límite que es denominado límite temporal de cumplimiento obligatorio o vinculante por el mismo mandato, sobre el cual se sobrepone, sin sustituirlo: el tiempo “estrictamente necesario”.

En Perú, al verificar la legalidad del plazo de la privación y/o detención en casos de flagrancia delictiva, Robles (2022), ha determinado en que consiste el deber otorgado al Ministerio Público cuando este toma conocimiento de una detención policial en un contexto de flagrancia, concluyendo que, el fiscal cuando conoce por cualquier medio de una detención policial en un contexto de flagrancia, tiene la obligación establecida por ley, de realizar en todo momento un control de legalidad de dicha privación. Hay que tener en cuenta que la autoridad fiscal, no solo es quien persigue el delito sino también es quien representa y defiende el principio de la legalidad, y toda su actividad está vinculada al principio de interdicción de la arbitrariedad.

A continuación, es pertinente verificar las teorías o enfoques conceptuales vinculados al tema de la investigación, al respecto, lo señalado por (Aura, 2006, diapositiva 3), señala lo siguiente:

“En la etapa de selección de textos y aspectos que se encuentran ligados con el marco teórico – epistemológico, que se relacionan al tema materia de estudio. Debe estar premunido de una racionalidad, de una estructura evidentemente lógica y consistencia interna, que haga posible un análisis de los hechos verificados en la investigación, y ayude a la búsqueda de otros datos necesarios para el estudio. El marco teórico ayuda a que la descripción de problema se extienda. Por lo tanto, Integra y relaciona la teoría con la investigación.”

Es evidente que estas teorías o enfoques conceptuales de la investigación, parten del análisis de fundamentos teóricos, conceptos e instituciones jurídicas vinculadas al mismo. Estas se fundamentan en la categoría 1: El delito de conducción en estado de ebriedad y en la categoría 2: La detención policial.

Con relación a la categoría 1, se tiene las siguientes:

El D.C.E.E., se encuentra regulado en el artículo 274 del Código Penal (1991) que establece sanciones para aquella persona que encontrándose bajo los efectos del alcohol o en su defecto, bajo los efectos de alguna droga toxica entre otros, conduce un vehículo automotor, haciendo una diferencia en la cantidad de alcohol en la sangre, siendo que, para vehículos de uso particular el límite corresponde a 0.5 gramos / litro, y para vehículos de transporte público establece como límite permitido de 0.25 gramos / litro de alcohol en la sangre.

Se debe entender que el D.C.E.E., de acuerdo a la doctrina y jurisprudencia se encuentra dentro de los denominados delitos de peligro, al respecto Alva (2018), ha señalado que pueden ser considerados como aquellos delitos en los que la conducta desarrollada por el investigado no necesariamente haya originado un daño sobre un bien, sino que es suficiente que el bien protegido por la norma haya sido sometido al peligro, distinguiendo dos dimensiones, por un lado cuando se requiere en la realidad una lesión o afectación (peligro concreto) o por otro lado, cuando representa en sí misma un riesgo en contra del objeto protegido (peligro abstracto).

El delito bajo análisis, teniendo en cuenta la jurisprudencia nacional, es necesario considerar lo establecido en la Sentencia del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo del Exp. 2993-2016-12 (2016), señala que, al momento de decidir, desde un punto de vista que comparte el investigador, en su considerando decimo primero precisa que la doctrina nacional establece que el tipo objetivo del D.C.E.E. regula la conducta prohibida por la ley, conformada por dos elementos o presupuestos que son necesarios para la configuración del delito, por un lado, como primer presupuesto, que el vehículo sea conducido con la intención de desplazarlo en el espacio. Con ello se comprueba la necesidad de que la conducción exige la puesta en marcha del objeto de riesgo; y como segundo presupuesto el hecho de encontrarse en estado de embriaguez, con presencia de alcohol en proporción mayor de 0.5 gramos por litro, o en todo caso, bajo los efectos de drogas o estupefacientes.

Con relación a la categoría 2, y para el entendimiento de esta, se tiene que considerar el significado de la detención policial propiamente dicha, la flagrancia delictiva, el plazo de detención y el plazo estrictamente necesario, así como conceptos vinculados a estos.

Abanto (2020), refiriéndose a la detención policial, señala que, para asumir jurisdicción sobre una persona detenida, involucra realizarlo a través del ordenamiento legal y con respeto a los plazos establecidos por la norma que dependen del motivo de la aprehensión policial del imputado que puede ser por flagrancia o por otros motivos.

La detención policial, se encuentra regulada en el literal f) del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución Política (1993), indicando que ninguna persona podrá ser detenida, si es que no existe previamente una orden emanada por una autoridad judicial o por los agentes policiales en casos que exista flagrancia delictiva. Al respecto San Martín (citado en Mio, 2022), indica que “Como toda medida de coerción, tiene como presupuesto la imputación de un hecho punible y la posible responsabilidad penal del imputado, y el peligro para el proceso” (p. 7).

En toda sociedad moderna, el hecho que el estado garantice la seguridad de todos los ciudadano y el orden público constituye una obligación de sus autoridades, en



ese sentido, a fin de garantizar esta obligación, se hace necesario poner límites a la libertad de las personas, quienes viven al margen de la ley y vulneran la normatividad penal, es así que, la detención en flagrancia delictiva es una herramienta jurídica necesaria para combatir la delincuencia, en ese sentido, la detención policial como medida que limita la libertad de locomoción del intervenido, se desarrolla en el artículo 259 del Código Procesal Penal (2004), que señala que la autoridad policial puede detener, sin necesidad de un mandato u orden judicial, a quien sorprenda en flagrancia delictiva en cualquiera de sus modalidades.

Al respecto, Llobet (citado en San Martín, 2017), refiriéndose al concepto de flagrancia precisa que, “Existirá flagrancia si es que el autor del hecho ilícito es sorprendido inmediatamente después de cometerlo o en circunstancias en que sea perseguido o cuando tenga en su poder objetos, o presente vestigios que haga presumir que acaba de perpetrar o participar en algún ilícito” (p. 420).

En un análisis del Plazo de Detención Policial, que por cierto, fue bastante discutida y analizada a propósito de la reforma constitucional del nueve de mayo del año 2017, a través de la Ley N° 30558 (2017), Ley que reforma el literal f) del inciso 24) del artículo 2 de la Carta Magna, ello a consecuencia de la preocupante y alarmante coyuntura social y delincencial por la que nuestra sociedad venía atravesando, teniendo en cuenta que, el plazo de 24 horas con las que contaba el Fiscal del caso y el personal policial para los actos urgentes de investigación y decidir la situación jurídica del investigado, resultaban muchas veces insuficientes. Empero, desde la perspectiva del investigador, dicha reforma debía de garantizar no solamente una correcta investigación del delito, sino también la libertad de la persona, y al mismo tiempo, prevenir arbitrariedades en contra de dicho bien jurídico protegido.

Para el plazo estrictamente necesario, el legislador tomó en cuenta la doctrina y jurisprudencia en el contexto nacional, así como en el internacional, al respecto, es necesario tomar en cuenta lo establecido en la Sentencia del T.C. del Exp. N° 01780-2015-PHC/TC (2015), que en su fundamento 4 al referirse al mencionado plazo en un contexto de detención, toma en cuenta lo señalado por el mismo TC, en la Sentencia del Expediente 6423-2007-PHC/TC (2007), en el cual se analiza el Caso Alí Guillermo Ruiz Dianderas, donde el máximo hermeneuta de la Constitución ha establecido que el plazo temporal de la detención que señala la

norma es un plazo máximo, de carácter denominado absoluto, empero, existe el denominado plazo estrictamente necesario. En conclusión, se ha establecido que, cuando se evidencie casos que no genere mayor complejidad, el plazo que dure la privación de libertad deberá ser únicamente el plazo estrictamente necesario.

En ese sentido, de acuerdo al apartado f) inciso 24, artículo 2 de la Constitución Política (1993), el tiempo de la detención preventiva no podrá o deberá durar más del tiempo estrictamente necesario para que los encargados de la investigación realicen las investigaciones y, en cualquier caso, la persona detenida tendrá que ser conducido al juzgado competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en su defecto, dentro del término de la distancia.

En ese contexto, surge la siguiente pregunta, ¿Que es el plazo estrictamente necesario? De acuerdo al estudio de este instituto procesal, y de acuerdo a lo señalado por Castañeda (2018), en el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, refiriéndose al mencionado plazo, indica que:

Es afectado cuando la detención preventiva ya no resulta necesaria por haberse realizado todas las diligencias que ayudan al esclarecimiento de la verdad o haberse agotado los actos urgentes de investigación, por lo tanto, su temporalidad estará supeditada de acuerdo a las circunstancias del caso en concreto. (p. 107)

Por lo tanto, resulta necesario establecer, que son los actos urgentes e inaplazables de investigación, al respecto el artículo 330 numeral 2, del Código Procesal Penal (2004), señala que los actos de investigación denominados urgentes y/o inaplazables son los que determinan si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, asimismo están destinados a asegurar los elementos objetivos y materiales de su comisión, así como individualizar a las personas involucradas en la perpetración del delito, incluyendo a los agraviados, claro está dentro de los alcances de la Ley, procediendo a asegurarlas con apego a la legalidad.

La Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 528-2018 (2018), en su fundamento de derecho cuarto, indica que la realización de los denominado actos urgentes y/o inaplazables, son diligencias de naturaleza inmediata que,

evidentemente, hace hincapié a una actuación rápida del Fiscal o de la PNP, con la finalidad que estas autoridades se apersonen al lugar donde se desarrollaron los hechos y entre otros aspectos, impedir que se altere o modifique la escena del denominado hecho criminal e inclusive recoger y/o acopiar todos los elementos que servirán de prueba en un eventual juicio oral.

En esa línea de ideas, la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 692-2016 (2017), en su fundamento de derecho cuarto, refiriéndose a los actos urgentes e inaplazables señala que son aquellas diligencias que se deberían realizar bajo las exigencias y circunstancias de una situación en concreto, que exige el inmediato aseguramiento de los elementos de investigación, es decir, aquellas diligencias que como es evidente y por su naturaleza, no pueden esperar.

Con relación al plazo máximo de 48 horas, no merece mayor análisis, en vista que queda claro que la temporalidad de la detención se encuentra establecida taxativamente en la Constitución, lo que constituye un plazo máximo absoluto, infranqueable, que se verifica desde el momento de la detención.

Asimismo, es evidente que, toda medida que afecte la libertad personal, más allá de lo que determine la Ley, estará vinculada a algunos principios que rigen el derecho penal y constitucional, en tal sentido, podemos tener en cuenta al principio de razonabilidad, el de proporcionalidad, el de idoneidad y necesidad.

Con relación al principio de razonabilidad del plazo de detención, en el derecho penal colombiano, Rubiano (2019), refiriéndose a este principio en el ámbito penal, indica que, a través del mismo, permite establecer penas y sanciones de acuerdo a la conducta delictuosa, y en todo caso, dichas sanciones deben observar los principios constitucionales y legales que se han fijado al respecto.

El principio de proporcionalidad, desde las ciencias penales, en el derecho nacional así como en el derecho comparado, han establecido reiteradamente que, de acuerdo a este principio, las medidas de seguridad y en el caso peruano, las medidas de coerción como es la detención policial, no pueden ser más gravosas que la posible pena a aplicar al hecho presuntamente cometido, al respecto, para Mendoza (2020), este principio sirve como herramienta para que el operador de justicia pondere entre principios constitucionales cuando estos se encuentran en

conflicto, en vista que la optimización de uno de ellos traerá como consecuencia la menor satisfacción del otro, por lo tanto, esta reducción debe ser proporcional a la importancia del principio afectado.

Asimismo, el T.C. Peruano en la sentencia del Expediente N° 016-2009-PI/TC (2010), analizó el principio de idoneidad, y verificando su fundamento 12, señala que a través de este principio se exige que toda injerencia o afectación a los derechos fundamentales (entre ellos la libertad) debe ser idónea para alcanzar un objetivo constitucionalmente legítimo, vale decir, que exista una relación de medio-fin entre la medida limitativa y el objetivo constitucionalmente legítimo que se pretende alcanzar con aquél.

Respecto al principio de necesidad, el Tribunal Constitucional Peruano en el Exp. N° 016-2009-PI / TC (2010), en su fundamento 12, dicho principio exige adoptar, alternativas idóneas o existentes para alcanzar el fin buscado, aquella que represente ser menos grave para el derecho que se intenta limitar. En ese sentido debe escogerse aquella medida que genere la menor aflicción o afectación posible sobre el derecho fundamental. La medida será considerada innecesaria cuando la adopción o la utilización de un determinado medio signifique, un sacrificio descomunal o evidentemente innecesario para el derecho limitado.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de Investigación**

##### **3.1.1. Tipo de Investigación**

El tipo de investigación es aplicada, en vista que, lo que se buscó a través del presente es generar conocimiento teniendo en cuenta el evidente problema que radica en la sociedad ya descrito en ítems anteriores. En ese sentido, se tiene a Ibero Tijuana (2020), señala a este tipo de investigación denominada aplicada, en el mundo científico, se llama a aquellos procesos que buscan transformar el conocimiento puro, es decir, teorías, en un conocimiento que sea práctico y de utilidad para la sociedad.

Asimismo, el enfoque utilizado en la presente investigación es el cualitativo, al respecto Tracy (2013), indica que la investigación cualitativa se sustenta en sumergirse en un contexto social para darle sentido. Los investigadores examinan y toman nota de algunas señales para determinar cómo comportarse, dar sentido al contexto en estudio y edificar afirmaciones de conocimiento más amplias sobre el tema.

##### **3.1.2. Diseño de Investigación**

El diseño fenomenológico, es el que fue utilizado en el presente estudio, en vista que se verificó las experiencias de los participantes y casos vinculados al presente estudio, así tenemos a Hernández (2018) quien indicó que:

En el diseño fenomenológico como en la teoría fundamentada se obtiene las perspectivas de los participantes. Empero, en la fenomenología, en lugar de generar un modelo a partir de ellas, se explora, se describe y comprende lo que los individuos o participantes tienen en común de acuerdo con sus experiencias ante un determinado fenómeno. (p. 548)

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Al respecto, Zapata-Barredo y Yalaz (2018), refiriéndose a la categorización indicaron que es una cualidad central y un reto para la investigación científica. Agregan que, la reflexión crítica sobre el posible sesgo por la categorización, el

acopio de estudios de casos, la presencia o ausencia de diseños comparativos y los métodos de análisis es de fundamental importancia.

Rojas (2013), señala que una categoría metodológica básica, es aquella especificidad histórica de los fenómenos en estudio que exige a la teoría volverse pertinente para el análisis de la realidad concreta.

En este contexto, para la presente investigación, dentro de las categorías, hemos considerado las siguientes:

**Tabla 1**

*Tabla de categorización apriorística*

<b>Categorías</b>	<b>Sub Categorías</b>	<b>Indicadores</b>
Delito de conducción en estado de Ebriedad	1. Estado de Ebriedad	- Para vehículo particulares (0.5 a más) - Para vehículos servicio público (0.25 - 0.50)
	2. Estado de Drogadicción	- Drogas tóxicas - Estupefacientes - Sustancias psicotrópicas o sintéticas
La detención policial	1. Detención policial en flagrante delito en el código procesal penal	- El plazo estrictamente necesario - El plazo de 24 horas
	2. Detención policial en la constitución	- El plazo estrictamente necesario - El plazo de 48 horas

### **3.3. Escenario de estudios**

Rodríguez et al. (1996) señala que la investigación con enfoque cualitativo se orienta por el conocimiento de un escenario social en concreto, y no necesariamente en realizar aproximaciones sobre el mismo.

El escenario del presente estudio, corresponde a la comisaría de Calca, Pisac, San Salvador, Amparaes y La Quebrada,

Respecto a la comisaría de Calca se ubicada en la calle Espinar N° 498 del distrito y provincia de Calca, del departamento de Cusco; las instalaciones de esta comisaria comprenden un área de 800 metros cuadrados, con una construcción de material rustico (adobe) de dos niveles en la parte frontal, y en la parte posterior una construcción moderna de material noble de dos niveles.

Respecto a la comisaría de Pisac, se encuentra ubicada en la Av. Federico Zamalloa S/N del distrito de Pisac, de la provincia de Calca, que corresponde al departamento del Cusco, cuenta con instalaciones de dos niveles, de material noble.

Respecto a la comisaría de San Salvador, se encuentra ubicada en la calle Cusco S/N del distrito de San Salvador, de la provincia de Calca, que corresponde al departamento del Cusco, cuenta con instalaciones de un nivel, de material adobe.

Respecto a la comisaría de La Quebrada, se encuentra ubicada en la Av. Benjamín Mendoza S/N del distrito de Yanatile, de la provincia de Calca, del departamento del Cusco, dependencia policial que cuenta con instalaciones de dos niveles, de material rustico (adobe).

## Tabla 2

*Tabla de descripción de escenario de estudio*

<b>Código</b>	<b>Nombre comisaría</b>	<b>Provincia/departamento</b>	<b>Ubicación</b>
C01	Comisaría Calca	Calca – Cusco	-13.320426 -71.955758
C02	Comisaría Pisac	Calca – Cusco	-13.423239 -71.851071
C03	Comisaría San Salvador	Calca – Cusco	-13.492739 -71.778313
C04	Comisaría Amparaes	Calca – Cusco	-13.054650, -71.946515
C05	Comisaría Quebrada	Calca – Cusco	-12.684439, -72.274289
Total: 05 comisarías.			

### 3.4. Participantes

Respecto a los participantes, se contó con la colaboración de un representante del Ministerio Público en su calidad de fiscal, también con la contribución de abogados litigantes que frecuentemente desarrollan sus actividades profesionales en las

diferentes dependencias que se describieron en el escenario de estudios, así como con personal policial de la sección u oficina de donde se investigan los D.C.E.E. y los diferentes accidentes de tránsito en la comisaría de Calca, en vista que son estos, los encargados de llevar a cabo la investigación a nivel policial en flagrancia delictiva.

A continuación, se detallará la relación de participantes que coadyuvaron en la presente investigación de manera activa y que gracias a ellos se obtuvo la información necesaria para el análisis de la misma.

**Tabla 3**

*Tabla de participantes*

<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Institución</b>
P01	Robert Espinoza Céspedes	Fiscal	Ministerio Público
P02	Alejandro Abarca Carpio	Sub Oficial PNP	PNP
P03	Ceferino Pinedo Pumacallahue	Sub Oficial PNP	PNP
P04	William Deza Soto	Sub Oficial PNP	PNP
P05	Andrea Duran Saavedra	Abogado	Particular
P06	Mario Paucar Sihuincha	Abogado	Particular
P07	Fredy Flores Galicia	Abogado	Particular
<b>Total: 09 participantes.</b>			

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Trindade (2016) señala que, la finalidad primordial de la entrevista cuando nos encontramos en una investigación cualitativa, es conocer la perspectiva y opiniones de los sujetos; comprender lo que perciben e incluso sus sentimientos; sus acciones y sus motivaciones. Para dicha autora, esta técnica nos da a conocer las creencias, las opiniones, los significados y las acciones que los entrevistados tienen respecto a sus propias experiencias.



En ese sentido Mejía (2005), respecto a las entrevistas no estructuradas, nos señala que son aquellas que son más informales. Precisa que es posible interrogar a través de esta entrevista de manera libre a los sujetos sobre sus opiniones, sobre sus actitudes, sus creencias y otros aspectos. Este tipo de entrevistas tienen la particularidad de ser flexibles y suelen planearse para adaptarse a los sujetos y a las condiciones dentro de las que se desarrollan.

En ese sentido, para la presente investigación se aplicará la siguiente técnica e instrumento.

Respecto a la técnica se utilizada es la siguiente: entrevista

Respecto al instrumento que se utilizó, es el siguiente: la guía de entrevista

### **3.6. Procedimientos**

Respecto al procedimiento para la obtención y recolección de información, se realizó de manera directa, en el escenario de estudio y participantes, mediante de entrevistas a cada participante, entre ellos fiscal, abogados litigantes y personal policial.

El procedimiento utilizado fue enmarcado dentro de las normativas constitucionales, la norma adjetiva penal, el mecanismo teórico doctrinal, en vista que, el tema de investigación está orientado a la vulneración del plazo de detención por flagrancia delictiva frente a delitos de conducción en estado de ebriedad, en ese sentido, para el tema, materia de investigación se llevará a cabo lo siguiente: Exploración, Planteamiento del problema, Trabajo de campo, Análisis de datos e Interpretación.

### **3.7. Rigor científico**

Según Palomino (2019) señala que el producto final de toda investigación debe cumplir a cabalidad ciertas exigencias establecidas por la comunidad científica entre ellas; la validez vinculada a la credibilidad, la confirmabilidad que estará vinculada a la auditabilidad y la transferibilidad o también denominada la aplicabilidad y la confiabilidad.

La presente investigación, se realizó respetando los estándares exigidos durante todas las etapas de la investigación, desde la etapa de planteamiento del problema, recolección de información, metodología, y en el análisis de datos; en ese sentido, toda la información que contiene la presente investigación goza de una validez y confiabilidad necesaria para ser considerada como válida.

En ese sentido, se ha observado lo dispuesto a través de la Guía de Elaboración de Productos de Investigación de Fin de Programa (2022) de la Universidad Cesar Vallejo, por lo que, el instrumento utilizado para la recolección de datos fue validada a través de expertos, quienes son profesionales debidamente acreditados, instrumento que fue complementado con la utilización del software ATLAS.ti, para una mejor interpretación de la información recopilada.

### **3.8. Método de análisis de información**

De acuerdo a De Pelekais et al. (2015), señala que la inducción representa una forma de razonar, a partir de hechos particulares que nos conduce al descubrimiento de propiedades generales, en resumen, es aquel método científico que se utiliza para generalizar la experiencia particular.

Tomando en cuenta lo anterior, para el desarrollo de la presente investigación, se desarrolló a través del método inductivo, específicamente a través del método hermenéutico jurídico, tomando en cuenta la realidad del escenario de estudio y la necesaria interpretación de las normas jurídicas vinculadas al tema materia de estudio. En ese sentido tenemos a Ashworth (2000), denota que la libertad para interpretar en la actualidad acoge una comprensión hermenéutica de los datos, siempre y cuando se entienda que la fuente del material de la entrevista es el "discurso socialmente disponible".

Por lo tanto, para fines de llevarse a cabo el análisis del presente estudio de investigación, se ha tomado en cuenta, la legislación nacional, legislación comparada, para su posterior análisis de las categorías y subcategorías, tomadas en cuenta en el presente desarrollo.

### **3.9. Aspectos éticos**

Al respecto Ñaupas et al. (2018), considera que se debe observar los principios éticos que las universidades consideran en la ejecución de la investigación. El investigador debe utilizar los métodos necesarios y pertinentes para el desarrollo de la investigación y a través de ello arribar a conclusiones confiables.

En ese sentido, tomando en cuenta lo precisado en el Artículo 1 del Código de Ética en Investigación (2020), de la Universidad Cesar Vallejo, donde se verifica el objetivo de la citada norma, es el de fomentar la integridad científica de todas las investigaciones realizadas en el ámbito de la Universidad César Vallejo, garantizando el cumplimiento de los máximos estándares en su diferentes vertientes, tanto en el rigor científico, en la responsabilidad y en la honestidad, con la intención de asegurar la precisión del conocimiento científico, así como proteger los derechos y el bienestar de los participantes de los estudios, investigadores y la propiedad intelectual.

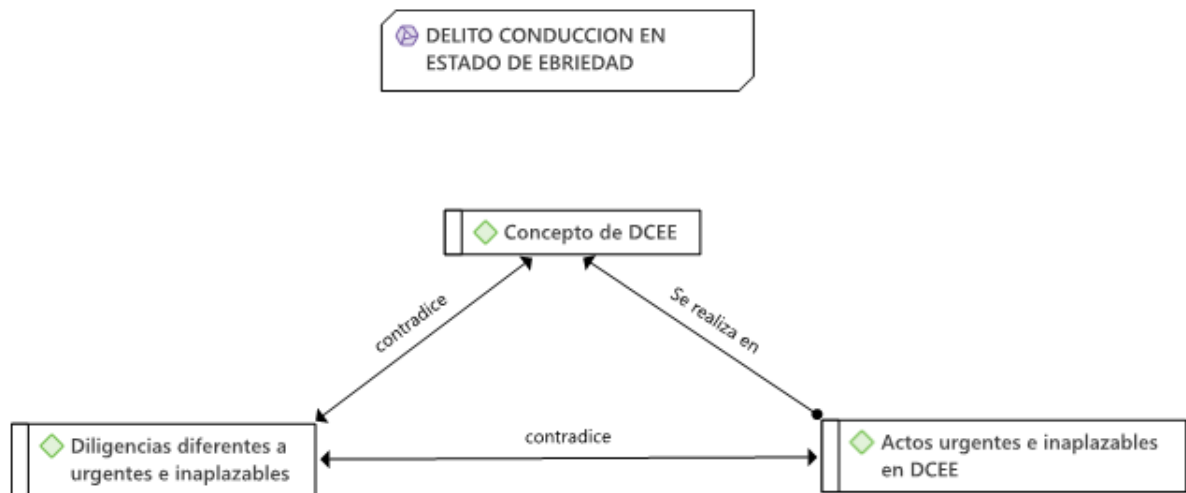
En ese contexto, la presente investigación se llevará a cabo con la mayor seriedad posible, para lo cual se ha logrado obtener la información necesaria, sea a través de la legislación, fuentes bibliográficas, artículos científicos, doctrina nacional e internacional, así como información del lugar donde se llevó a cabo la investigación, que fueron incorporados respetando lo establecido por el Manual de Publicación de la American Psychological Association - Estilo APA (2020), que nos proporciona una base para mantener una comunicación académica eficaz, en vista que ayuda a los investigadores a presentar sus ideas de una manera clara, concisa y organizada; por lo tanto, debemos señalar que, la información es totalmente genuina y fiable.



Esta figura, proporciona las palabras más utilizadas por los participantes al momento de responder la entrevista, palabras que son de gran relevancia y que fueron desarrolladas oportunamente en la presente investigación, y que a la vez concuerdan con las categorías establecidas en la misma; en ese sentido podemos señalar como términos más usados es el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y drogadicción, así como el plazo de la detención policial; mismos que fueron desarrollados y analizados en las teorías y/o enfoques conceptuales a través de la jurisprudencia y la doctrina nacional e internacional, lo que ha coadyuvado en la formulación de las conclusiones. Por otro lado, en esta figura se pudo hallar palabras utilizadas por los participantes en menor número, tales como legalidad, plazo, interpretación, flagrante, diligencias, las cuales también fueron materia de análisis en la presente investigación.

## Figura 2

*Análisis de los resultados de la primera categoría*



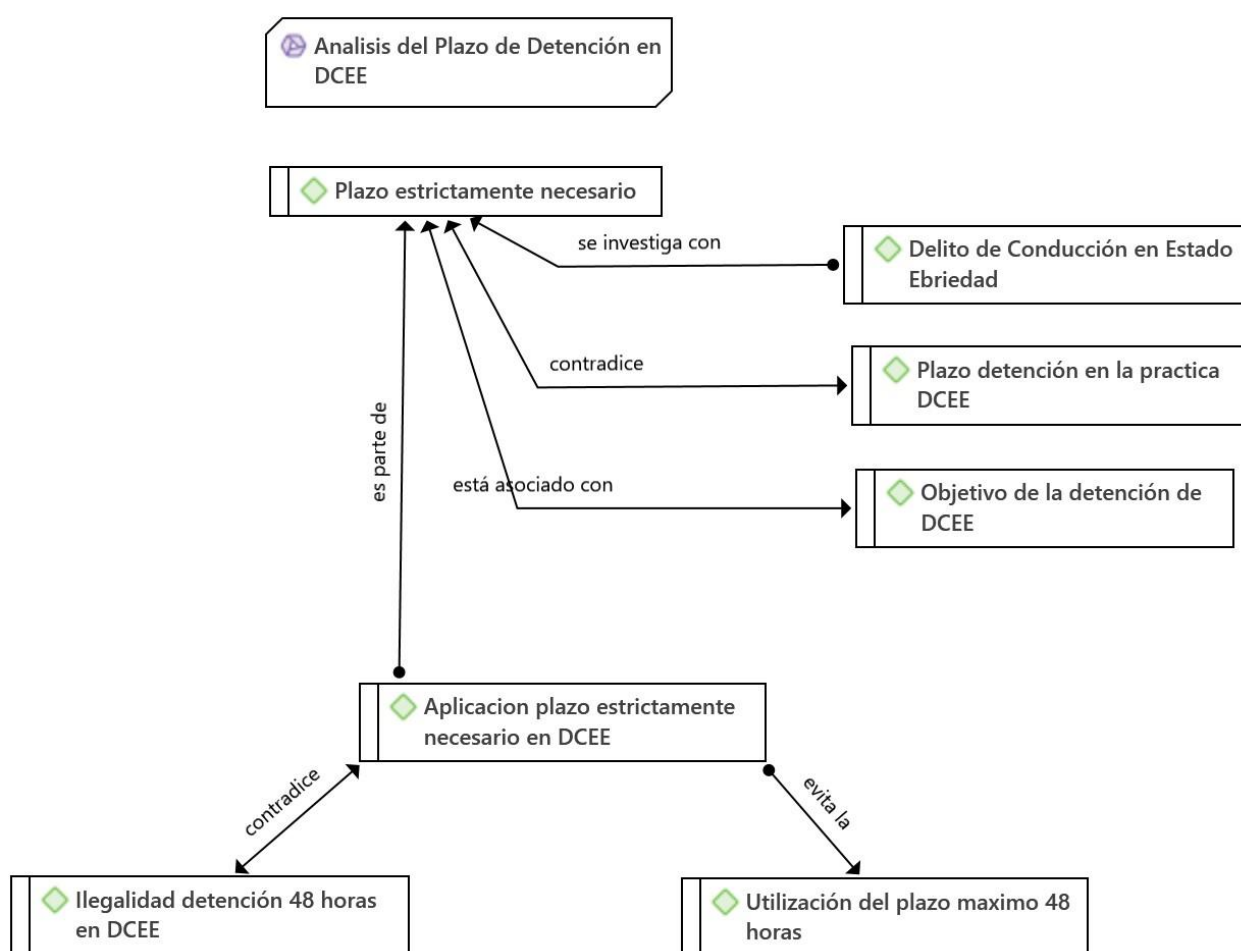
En las entrevistas realizadas a los participantes, se pudo advertir que todos sin excepción cuentan con conocimientos suficientes sobre el concepto y los alcances del D.C.E.E., advirtiéndose además que, sobre la realización de los actos urgentes e inaplazables en la investigación de este delito, tales como la extracción de muestras de sangre para el dosaje etílico, y la toma de muestra de orina para el

examen toxicológico, han sido identificados por estos participantes como los únicos a ser considerados como tales (actos urgentes e inaplazables).

Sin embargo, el participante con código P01, ha reconocido que, dentro de la detención, el Ministerio Público realiza también diligencias que no pueden ser consideradas como urgentes e inaplazables, como por ejemplo la suscripción del principio de oportunidad, con el pretexto de evitar la carga laboral en las fiscalías.

### Figura 3

Análisis de los resultados de la segunda categoría



De las entrevistas obtenidas de los participantes, se ha logrado verificar que estos cuentan con conocimientos sobre el concepto de la detención policial y el contexto en el que se aplica (flagrancia delictiva), sin embargo, al analizar el concepto del plazo de detención, denominado estrictamente necesario, se ha podido advertir que

los participantes que con código P02, P03 y P04, manifiestan no tener conocimiento sobre dicho plazo, situación distinta de lo que sucede con los participantes con código P01, P05, P06 y P07, quienes cuentan con estudios en derecho, quienes si cuentan con conocimientos sobre el concepto del mencionado plazo; señalando que, en los casos de detención por el D.C.E.E., se debe aplicar en todo momento el plazo estrictamente necesario. Empero, los entrevistados refiriéndose al plazo de detención en la práctica en los D.C.E.E., señalan que contradice el plazo estrictamente necesario, es decir, este último se ve vulnerado en la realidad.

Por otro lado, los participantes señalan que el objetivo de la detención policial por el D.C.E.E., está asociado directamente con la observancia del plazo estrictamente necesario, infiriéndose que el mencionado objetivo debe alcanzarse dentro de este último plazo.

Respecto a la aplicación del plazo estrictamente necesario en el D.C.E.E., todos los participantes concuerdan en afirmar que la correcta aplicación del mismo evita la utilización del plazo máximo de 48 horas, en vista que la aplicación de este último plazo devendría en ilegal, por lo tanto, sería contradictorio a la correcta aplicación del plazo estrictamente necesario en el delito materia de análisis de la presente investigación.

A continuación, estos resultados, se analizaron de acuerdo a los objetivos de la investigación, con relación al objetivo general “Analizar la manera en que se vulnera el plazo de detención policial por el D.C.E.E., en la provincia de Calca en el año 2021”, al respecto, se ha podido verificar que los participantes al identificar el D.C.E.E., y relacionarlo con la aplicación del plazo de la detención policial señalan que este plazo se vulnera cuando se ha concluido con la realización de los actos urgentes e inaplazables, y pese a ello, se continúa con la detención policial, para realizar otros actos de investigación que no son considerados como urgentes e inaplazables.

Respecto a esto último, como parte de su experiencia, uno de los participantes (P01), ha señalado que esta detención (arbitraria por cierto) es aprovechada por el Ministerio Público a fin de realizar actuaciones o diligencias distintas, como por ejemplo el arribar a un principio de oportunidad, precisando además que lo realizan

con la finalidad de evitar carga laboral en el despacho fiscal, en conclusión, se puede inferir que el titular de la acción penal prioriza la carga laboral y la pone por encima del derecho constitucional de la libertad.

Respecto al objetivo específico 1, “Analizar la legalidad de la detención de una persona por la presunta comisión del D.C.E.E., por el plazo máximo de cuarenta y ocho horas cuando no existen más diligencias de investigación que realizar”, es de precisar que, los participantes coinciden en afirmar que como diligencias de investigación urgentes e inaplazables en la detención de una persona por el D.C.E.E., únicamente se pueden considerar a la extracción de muestra de sangre para el dosaje etílico y/o la toma de muestra de orina para el examen toxicológico, por lo tanto, las demás diligencias de investigación no podrían ser consideradas como urgentes e inaplazables.

En torno a ello, la lógica y las máximas de la experiencia, nos han demostrado que dichas diligencias es posible realizarlas inclusive en un aproximado de 2 horas, obviamente dependiendo de las circunstancias y del contexto en el que se desarrollan los hechos, sin que por lo menos sobrepase las 12 horas, por lo tanto, la utilización de las 48 horas de detención en el D.C.E.E. resultaría innecesario, y, ponderando el bien jurídico protegido de la libertad, la aplicación de este plazo máximo de detención establecida por la constitución resulta claramente ilegal y por lo tanto inconstitucional.

Respecto al objetivo específico 2, “Analizar por el principio de legalidad el momento en que se alcanza el tiempo estrictamente necesario en la detención policial en el contexto de flagrancia por el D.C.E.E.”, los participantes han dejado establecido que existe una distinción entre los plazos de detención policial, en el denominado estrictamente necesario y el plazo de 48 horas, siendo en este último caso, señalan de manera uniforme que bajo ninguna circunstancia se podría aplicar este plazo en la detención del D.C.E.E., por el contrario, afirman que en todo momento se debe aplicar el estrictamente necesario, ello en consideración al respeto del derecho de la libertad.

Esto permite evidenciar que, la correcta utilización este último plazo, para que su aplicación este amparada por el principio de legalidad, se da cuando se ha cumplido



con la realización de las diligencias urgentes e inaplazables, y en el delito en análisis, con la toma de muestras para el dosaje etílico y el examen toxicológico; por lo que, intentar ampliar el plazo de detención para realizar otras diligencias, sería desnaturalizar la esencia de dicho plazo, en pocas palabras, alejarse del principio de legalidad.

## **4.2 Discusión**

Con relación al objetivo general, es necesario recordar que se encuentra orientado a analizar la manera en que se vulnera el plazo de detención policial por el D.C.E.E., en la provincia de Calca en el año 2021, al respecto, los participantes en resumen indican que el plazo de detención se vulnera en el momento en el que se ha concluido con realizar las diligencias de investigación denominados actos urgentes e inaplazables, y pese a ello, se continúa con la detención policial, para realizar actos de investigación distintos a aquellos.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como los antecedentes nacionales, se puede establecer que lo hallado en los resultados, se condice con lo señalado por Molina (2018), en Perú, quien señala que el tiempo de la detención de una persona es dependiente a la realización y/o tramitación de las diligencias denominadas urgentes de investigación dentro de esas 48 horas, agrega además que, en todo caso si se terminara en un plazo menor, la autoridad deberá, derivar a la persona que padece la detención a disposición del juez de manera inmediata.

En este contexto, desde el punto de vista del investigador, esta situación del plazo de detención en los D.C.E.E., se hace más visible, cuando dentro de nuestra doctrina nacional se identifican delitos que son denominados delitos de bagatela, donde el D.C.E.E. se encuentra dentro de este grupo, y son aquellos que en su afectación al bien jurídico protegido traen una mínima trascendencia en el derecho penal por su mínima lesividad, donde en muchas ocasiones es irrelevante la intervención de la justicia penal, esta es la razón por la cual en este grupo de delitos, es perfectamente aplicable el principio de oportunidad, ello de acuerdo a nuestra norma adjetiva penal.

Al respecto en Perú, Santillán (2018) determinó que la iniciativa de ampliar el plazo de la detención policial en flagrancia de veinticuatro a cuarenta y ocho horas cuando

nos encontramos frente a los delitos denominados de bagatela o de poca trascendencia en nuestro país, representa una reforma sumamente desproporcional, además carente de toda razonabilidad, concluye que, el plazo límite de cuarenta y ocho horas que señala nuestra Carta Magna en su artículo 2. Numeral 24 literal f, es un límite máximo de carácter absoluto, para la detención policial, cuyo cómputo resulta inequívoco y simple. Empero dicho plazo es un límite que es denominado límite temporal de cumplimiento obligatorio o vinculante por el mismo precepto [2.24.f.], sobre el cual se sobrepone, sin reemplazarlo: el tiempo “estrictamente necesario”

En resumen, no cabe duda que el plazo a aplicar en la detención de una persona por el D.C.E.E., es el estrictamente necesario, por lo que, en el supuesto en que se intente fijar o establecer un plazo numérico de duración en horas de la detención, se hace prácticamente imposible hacerlo, en todo caso, solo se puede indicar que será aquel en el que dure la realización de las diligencias denominadas urgentes e inaplazables, que para el delito en análisis de manera general, vendría a ser los exámenes corporales, como son la extracción de muestra para el dosaje etílico y para el examen toxicológico, lo contrario se constituiría en un atentado y vulneración al plazo de detención policial por el citado delito, salvo de acuerdo al caso en concreto, haya una causa razonable y justificable para realizar otras diligencias de la misma naturaleza. Por lo tanto, la manera en que se vulnera el plazo de detención en este delito, se da, en el supuesto en que la detención supere dicho plazo, por lo tanto, esta arbitrariedad bajo ninguna circunstancia, estará amparada por el principio de legalidad.

Respecto al objetivo específico 1, analizar la legalidad de la detención de una persona por la presunta comisión del D.C.E.E., por el plazo máximo de cuarenta y ocho horas cuando no existen más diligencias de investigación que realizar, en principio se debe establecer si en el D.C.E.E, cabe la posibilidad que se realice una pluralidad importante de diligencias urgentes e inaplazables de investigación.

En ese sentido, se debe tener presente que, los participantes de manera uniforme han precisado que las diligencias de investigación urgentes e inaplazables en la detención de una persona por el D.C.E.E., únicamente son la extracción de muestra de sangre para el dosaje etílico y/o la toma de muestra de orina para el examen

toxicológico, por lo que las demás diligencias de investigación no podrían ser consideradas como urgentes e inaplazables.

Partiendo de la experiencia de los participantes de la investigación, se puede señalar que se comparte el criterio de estos, más aún cuando la experiencia ha demostrado que las intervenciones corporales (dosaje etílico y/o examen toxicológico) son las únicas que tienen el carácter de inaplazables, motivo por el cual, atendiendo a la relevancia del derecho a la libertad de toda persona, es inconcebible que una detención policial por el delito en análisis tenga una duración por el plazo máximo de 48 horas.

Con relación al derecho de la libertad, Landa (2018), indica que la libertad de la persona se constituye como un derecho de carácter subjetivo que asegura, en un sentido amplio, la seguridad de la no privación arbitraria o injustificada de la libertad. Por este motivo están prohibidas todas aquellas situaciones en las cuales la detención sea arbitraria o ilegal, así sea dispuesta por la autoridad judicial, como por ejemplo cuando superan los plazos establecidos en la ley.

Al respecto, Cáceres (como se citó en Pariona et al., 2022), señala que el medio de prueba central es el resultado del peritaje corporal, que se trasunta en el certificado de dosaje etílico, agrega además que, no se trata de cualquier medio, sino que este acreditará el nivel de alcohol de la sangre que deberá ser mayor a 0.5 miligramos de alcohol en la sangre, por tanto, se trata de un medio determinante para sostener probatoriamente que se ha cometido el delito.

En este contexto, es evidente que toda detención por el D.C.E.E., que tenga una duración de 48 horas, bajo cualquier contexto, se debe considerar como ilegal, por lo tanto, carecería de toda protección legal, más aún, cuando durante la detención no existen más diligencias urgentes e inaplazables que realizar más que las corporales, por lo teniendo presente que por la naturaleza de este delito, no existe una pluralidad importante de diligencias de dicha naturaleza, por lo tanto, es evidente que cualquier detención que tenga una duración por el plazo máximo de 48 horas en dicho contexto, debe ser considerada como arbitraria.

Respecto al objetivo específico 2, analizar por el principio de legalidad el momento en que se alcanza el plazo estrictamente necesario en la detención policial en el contexto de flagrancia por el D.C.E.E., se hace evidente que, el principio de legalidad está íntimamente ligado con el concepto y aplicación del plazo estrictamente necesario, por lo cual, cabe preguntarse, ¿en qué momento se alcanza dicho plazo?

Ante lo cual, desde el punto de vista del investigador y teniendo en cuenta lo señalado a lo largo de la investigación a través de los antecedentes, legislación y doctrina, se puede deducir que el plazo en análisis en los D.C.E.E., se alcanza con la sola realización de la extracción de muestras de sangre u orina para el respectivo dosaje etílico o examen toxicológico respectivamente, por lo tanto, al término de estas diligencias, el fiscal deberá disponer la inmediata libertad del detenido, para que en otros actos de investigación posteriores, en el que el intervenido se encuentre gozando de su derecho de la libertad, realice las averiguaciones o investigaciones que vea por pertinente el persecutor del delito.

Frente a lo señalado anteriormente podrían haber excepciones y particularidades en cada caso en concreto, sin embargo, estas deben de realizarse escrupulosamente sin generar agravio al derecho de la libertad del detenido, al respecto, Taboada (2018) indica que el conductor investigado excepcionalmente podría negarse a la extracción de sangre, ya que lugar de esto, podría realizarse el dosaje etílico a través de una muestra de orina, en casos debidamente sustentados como cuando padecen de obesidad, inmunodeprimidos, hemofílicos, quemaduras, fobias a las agujas o sangre, e incluso por razones religiosas; empero estas excepciones no justifica una negativa del detenido a negarse a someterse a las pruebas corporales, ya que esta negativa podría conllevar a ser sometido a una investigación por la presunta comisión del delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad.

Es decir, esto último no cierra las posibilidades de realizar otras diligencias con características de urgentes e inaplazables, en todo caso, considerando que cada caso, cuenta con sus propias particularidades, estos primeros actos de investigación deberán ceñirse y orientarse exclusivamente a la averiguación de la verdad, priorizando el respeto del derecho a la libertad.

Por lo tanto, es evidente resaltar una definición del plazo estrictamente necesario, al respecto se debe citar a Castañeda (2018), quien señala que este plazo, se ve afectado en el momento en que la detención ya no resulta necesaria por haberse realizado todas las diligencias que ayudan al esclarecimiento de los hechos o haberse agotado los actos urgentes de investigación, quien a la vez concluye señalando que, su temporalidad estará vinculada de acuerdo a las circunstancias del caso en concreto.

Para concluir, teniendo presente que, la norma sustantiva o adjetiva penal, incluyendo la constitucional no establecen taxativamente una duración determinada del plazo de detención en el D.C.E.E. que pudiera ser cuantificado, sin embargo, a través del principio de legalidad, y aplicando la hermenéutica jurídica de la norma constitucional que desarrolla el plazo de la detención, se deberá establecer la duración de la misma de acuerdo a las particularidades de los casos en concreto y de acuerdo a la cantidad de diligencias urgentes e inaplazables a realizar en cada caso por parte de los pesquisas de la institución policial en plena coordinación con el director de la investigación que por regla general en el D.C.E.E., es la obtención de las muestras para los exámenes corporales (dosaje etílico y examen toxicológico), por lo tanto, una vez desarrolladas y concluidas estas, se podrá afirmar a través del mencionado principio que se ha alcanzado el plazo estrictamente necesario.

## V. CONCLUSIONES

- Primera** : se concluye que, el plazo a aplicar en la detención policial ante los casos en flagrancia en el D.C.E.E., deberá ser el plazo estrictamente necesario, mismo que durará el tiempo en el que se realicen las diligencias urgentes e inaplazables de la investigación, por lo tanto, la manera en que se vulnera el plazo de detención en este delito, se da, en el supuesto en que la detención supere dicho plazo, por lo tanto, esta arbitrariedad bajo ninguna circunstancia, estará amparada por el principio de legalidad.
- Segunda** : se ha establecido que, en los casos de detención en flagrancia en el D.C.E.E., la aplicación del plazo máximo de 48 horas es completamente ilegal, más aún, cuando durante la detención no existen más diligencias urgentes e inaplazables que realizar más que las corporales, por lo que, teniendo presente que por la naturaleza de este delito, no existe una pluralidad importante de diligencias de investigación a realizar, por lo tanto, es evidente que cualquier detención que tenga una duración por el plazo máximo de 48 horas en dicho contexto, debe ser considerada como arbitraria.
- Tercera** : teniendo presente que, la norma sustantiva o adjetiva penal, incluyendo la constitucional no establecen taxativamente una duración determinada del plazo de detención en el D.C.E.E., sin embargo, a través del principio de legalidad, y aplicando la hermenéutica jurídica de la norma constitucional que desarrolla el plazo de la detención, se deberá establecer la duración de la misma de acuerdo a las particularidades de los casos en concreto y de acuerdo a la cantidad de diligencias urgentes e inaplazables a realizar en cada caso, por lo tanto, una vez concluidas estas, se podrá establecer a través del principio de legalidad que se ha alcanzado el plazo estrictamente necesario.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- Primera** : se recomienda a los encargados de la investigación tanto fiscalía como Policía Nacional del Perú, que para disponer el plazo de detención de una persona por el D.C.E.E., tomen en cuenta y recuerden que el derecho a la libertad, se encuentra protegido por la constitución, por lo tanto, ninguna otra circunstancia que esté por debajo de esta norma constitucional puede afectar el derecho a la libertad, menos cuando se intenta aprovechar de esta detención para realizar actos que no pueden ser consideradas como diligencias de investigación urgentes e inaplazables.
- Segunda** : la utilización de la guía de entrevista como instrumento de recolección de información ha sido de gran utilidad para la realización de la presente investigación, más aún cuando ha sido complementado con el software denominado ATLAS.ti, por lo tanto, se recomienda su uso en futuras investigaciones cualitativas.
- Tercera** : el método inductivo, específicamente el método hermenéutico jurídico fue utilizado para la elaboración de la presente investigación, por lo que al convertirse en un método que proporcionó buenos resultados nos permite recomendar su utilización, para futuras investigaciones.
- Cuarta** : como nuevo tema de investigación, se recomienda el estudio de la ponderación del acta de intervención policial y su corroboración periférica en la investigación del delito, ello a propósito de la importancia que representa esta diligencia en las acusaciones fiscales, que son materia de observaciones por la defensa del acusado, y su posterior valoración en juicio oral.

## REFERENCIAS

- Abanto, M. (2020). Cuadernos Electrónicos de Doctrina y Jurisprudencia para el Litigio Penal. Gaceta Jurídica. <https://bibliotecadigital.gacetajuridica.com.pe/>
- Alva, P. (2018). El Código Penal y Procesal Penal en la Jurisprudencia Vinculante. Gaceta Jurídica.
- Ashworth, P. (2000). Qualitative Research Methods. Scientific Electronic Library Online, 26 (1), 91-106. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-07052000000100007>
- Aura Casal, R. (2006) Marco Teórico Metodología de la Investigación [Diapositiva PowerPoint]. Universidad Nacional de Educación Walter Peñaloza Ramella. <https://www.postgradoune.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-de-la-educacion/21.pdf>
- Casación N° 528-2018 Nacional (2018), Recurso de Casación, interpuesto por Keiko Sofía Fujimori Higuchi y Mark Vito Villanella, contra el auto superior que declaró infundada el control de plazos, expedida por la Primera Sala de Apelaciones Nacional. 11 de octubre de 2018.
- Casación N° 692-2016 Lima Norte (2017), Recurso de Casación, interpuesto por Miguel Antonio Cortez Ortega, contra la sentencia de vista que confirmo la sentencia de primera instancia que lo condeno como autor del delito de robo agravado, expedida por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. 04 de mayo de 2017.
- Castañeda, S. (2018). El habeas corpus y la protección de la libertad personal. En Centro de Estudios Constitucionales Tribunal Constitucional (Primera Edición), El Habeas Corpus en la actualidad (pp. 81 - 121). Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- Castro, A. (2020) Factores que Inciden en la Reincidencia y Habitualidad del Delito de Conducción en Estado de Ebriedad en la Ciudad del Cusco durante el Periodo 2015-2017 [Tesis de Maestría, Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco]. Repositorio UNSAAC.



[https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5710/253T20201039\\_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5710/253T20201039_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Caviedes Luna, S. – Modesto Davila, J. (2020), “El Proceso Inmediato Reformado, Pena y Reparación Civil en Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en la Provincia de Maynas, 2018 - 2019 [Trabajo académico para optar el grado académico de Magister con mención en ciencias penales, “Universidad Científica del Perú”], Repositorio Universidad Científica del Perú.

Código de Ética en Investigación (2020). Universidad Cesar Vallejo. [https://uvcv.edu.pe/pluginfile.php/1916197/mod\\_resource/content/1/ANEXO%2001-RCUN%C2%BA0340-2021\\_C%C3%93DIGO%20DE%20%C3%89TICA-UCV%20%283%29.pdf](https://uvcv.edu.pe/pluginfile.php/1916197/mod_resource/content/1/ANEXO%2001-RCUN%C2%BA0340-2021_C%C3%93DIGO%20DE%20%C3%89TICA-UCV%20%283%29.pdf)

Código penal. Decreto Legislativo N° 635. (1991, 3 de abril) Congreso de la República. Diario Oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=2>

Código procesal penal. Decreto Legislativo N° 957, (2004, 27 de julio) Congreso de la República [https://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume\\_1p.aspx?xNorma=3&xNumero=957&xTipoNorma=3](https://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume_1p.aspx?xNorma=3&xNumero=957&xTipoNorma=3)

Constitución Española (1978, 31 de octubre) Congreso de los Diputados y del Senado. Senado de España. <https://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/index.html>

Constitución Política del Perú (1993, 31 de diciembre) Congreso de la República. Diario Oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos (1978). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Creswell, J. (2009) Research Design, Qualitative, Quantitative, and Mixed Methods Approaches (Third edition). University of Nebraska – Lincoln.

De La Cruz, E. (2020), Validez constitucional de la ley 30558, que incorpora el supuesto excepcional de detención flagrante para casos de delitos cometidos por organizaciones criminales [Trabajo académico para optar segunda especialidad en Derecho Procesal, “Pontificia Universidad Católica del Perú”], Repositorio PUCP.

De Pelakis, C., El Kadi O., Seijo, C. y Neuman, N. (2015). El ABC de la Investigación pauta pedagógica (7ma edición). Ediciones Astro Data S.A.

Guía de Elaboración de Productos de Investigación de Fin de Programa (2022). Universidad Cesar Vallejo. [https://uvcv.edu.pe/pluginfile.php/2196664/mod\\_resource/content/2/RVI%20N%C2%B0110-2022-VI-UCV%20APRUEBA%20GU%C3%8DA%20DE%20ELABORACI%C3%93N%20DE%20PRODUCTOS%20DE%20INVESTIGACI%C3%93N%20DE%20FIN%20DE%20PROGRAMA.pdf](https://uvcv.edu.pe/pluginfile.php/2196664/mod_resource/content/2/RVI%20N%C2%B0110-2022-VI-UCV%20APRUEBA%20GU%C3%8DA%20DE%20ELABORACI%C3%93N%20DE%20PRODUCTOS%20DE%20INVESTIGACI%C3%93N%20DE%20FIN%20DE%20PROGRAMA.pdf)

Hernández Carrillo, E. (2020), El peligro abstracto y la subjetividad de la lesión del bien jurídico en el delito de tenencia y posesión de armas de fuego. Análisis y crítica al tipo penal. [Trabajo académico para optar el Título de Abogado, “Universidad San Francisco de Quito USFQ”], Repositorio Universidad San Francisco de Quito. <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/9714/1/124878.pdf>

Hernandez-Izaguerra, M. (2021). Derecho de acceso a los elementos esenciales para impugnar la legalidad de la detención policial y garantías constitucionales afectadas. Revista de Derecho UNED (27). Recuperado de <https://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/31096/23560>

Hernández-Sampieri, R. (2018) Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C. V.

Ibero Tijuana (08 de octubre 2020). ¿Qué es la investigación aplicada y cuáles son sus principales características? <https://blogposgrados.tijuana.iberomex.mx/investigacion-aplicada/>

- Landa, C. (2018). Los Derechos Fundamentales. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2018. [https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR3iLsBjLx8b8bmklgoeWJ\\_3mOOOY3-Gfaih8d4y2PetyHVPXdtUTcTSwUA](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR3iLsBjLx8b8bmklgoeWJ_3mOOOY3-Gfaih8d4y2PetyHVPXdtUTcTSwUA)
- Ley de Enjuiciamiento Criminal. Real Decreto, (1882, 14 de septiembre) Ministro de Gracia y Justicia de España. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>
- Ley N° 30558. (2017, 8 de mayo) Congreso de la República. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-reforma-del-literal-f-del-inciso-24-del-articulo-2-d-ley-n-30558-1518101-1/>
- Manual de Publicación de la American Psychological Association (2020). American Psychological Association. <https://apastyle.apa.org/products/publication-manual-7th-edition>
- Mejía, E. (2005). Técnicas e instrumentos de investigación (1ra edición). Unidad de post grado de la facultad de Educación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Mendoza, F. (2020). Prisión Preventiva: Principio de Proporcionalidad. En D. Jurado y C. Cerna (Eds). Prisión Preventiva y Detención Preliminar, un estado de la cuestión (pp. 86-121). Gaceta Jurídica.
- Mio, José. (2022). Control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva en el Ministerio Público, Lima Norte, 2021 [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo], Repositorio Institucional Universidad Cesar Vallejo. [Control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva en el Ministerio Público, Lima Norte, 2021 \(ucv.edu.pe\)](https://repositorio.institucional.ucv.edu.pe/handle/document/123456789)
- Molina, R. (2018). Mecanismo para afrontar el incremento de la Criminalidad en el Perú [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional De Ancash “Santiago Antúnez De Mayolo”], Repositorio Institucional Universidad Nacional De Ancash “Santiago Antúnez De Mayolo.

- Palomino, L. (2019). El ABC de la Investigación, una herramienta práctica para todas las áreas del conocimiento científico (1ra edición). Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- Pariona, R., Roxin, C., Quispe, C. y Burga, P. (2022). Gaceta de Litigación Penal Tomo 7. Gaceta Jurídica S.A. <https://bibliotecadigital.gacetajuridica.com.pe/>
- Piza, D. (2019), Agendamiento de la conducción en estado de embriaguez en Colombia: La construcción de un problema público [Trabajo académico para optar el Título de Magister en Gobierno y Políticas Públicas, “Universidad Externado de Colombia”], Repositorio Universidad Externado de Colombia.
- Rivero, V. (2021). Las garantías procesales de la detención. Editorial Aranzadi, S.A.U.
- Robles Sotomayor, F. (2022). Control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva en el Ministerio Público, Lima Norte, 2021 [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/77895>
- Rodríguez, G., Gil, J. y García. E. (1996). Metodología de la Investigación Cualitativa. Ediciones Aljibe Granada España.
- Rojas, R. (2013). Guía para realizar investigaciones sociales (8va edición). Plaza y Valdez S.A. de C.V.
- Rubiano Mora, K. (2019), Desconocimiento del principio de razonabilidad y proporcionalidad en la pena prevista en el artículo 188C de la Ley 1453 de 2011 [Archivo PDF]. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23337/1/Desconocimiento%20del%20principio%20de%20razonabilidad%20y%20proporcionalidad%20en%20la%20pena%20prevista%20en%20el%20art%3%adc.pdf>
- San Martín, C. (2017). Derecho Procesal Penal Peruano. Gaceta Jurídica.
- Sánchez, R. y Núñez, V. (2022). La detención y el aseguramiento en el proceso penal en España. realidad y perspectivas. Revista Cubana de Derecho, volumen (2). <https://revista.unjc.cu/index.php/derecho/article/view/128/203>

- Santillán Cocachin, A. (2018). La desproporcionalidad de la ampliación del plazo de detención policial en flagrancia de 24 a 48 horas para el caso de los delitos comunes de poca gravedad en el Perú [Tesis de pregrado, Universidad Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio Institucional UNASAM. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2491>
- Sentencia del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, Exp. N° 2993-2016-12, Juicio inmediato contra Modesto Alberto Ponce Ferrer, como presunto autor de la comisión de delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad en agravio de la sociedad. 13 de junio de 2016.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 016-2009-PI/TC (2009), Demanda de Inconstitucionalidad, interpuesta por más del 1% de ciudadanos del distrito de Pichari de la provincia de La Convención del departamento del Cusco, contra la Ordenanza Municipal N° 006-2007-MDP/A, expedida el 12 de setiembre de 2007, por la Municipalidad de Pichari. 21 de setiembre de 2010
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 01780-2015-PHC/TC (2015), Recurso de agravio constitucional, interpuesto a favor de Leoncio Teófilo Carnero Carnero y Geremías Ojeda Huamán, contra Resolución de fojas 333 de fecha 12 de noviembre de 2014, expedida por la Sala Mixta de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac que declaró improcedente la demanda de habeas corpus. 01 de marzo de 2018.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 06423-2007-PHC/TC (2007), Recurso de agravio constitucional, interpuesto por Emmer Guillermo Ruiz Dianderas a favor de Alí Guillermo Ruíz Dianderas, contra la Sentencia expedida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Puno. 28 de diciembre de 2009.
- Silva-Silva, H. (2000) El delito de manejar en estado de ebriedad, aspectos penales, criminológicos y médico-legales, doctrina, jurisprudencia y derecho comparado (1era edición, vol. 1). Editorial Jurídica de Chile.

- Strauss, A. & Corbin, J. (1998) Basics of qualitative research. Techniques and procedures for developing grounded theory (Second edition). Sage Publications.
- Taboada, P. (2018). Delito de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción y Proceso Inmediato. Lima. Gaceta Jurídica S.A.
- Tracy, S. (2013). Qualitative Research Methods: Collecting Evidence, Crafting Analysis, Communicating Impact. Wiley–Backwell.  
<https://www.wiley.com/en-gb/Qualitative+Research+Methods%3A+Collecting+Evidence%2C+Crafting+Analysis%2C+Communicating+Impact-p-9781405192033>
- Trindade. V. (2016). Entrevistando en investigación cualitativa y los imprevistos en el trabajo de campo: de la entrevista semiestructurada a la entrevista no estructurada. En P. Schettini e I. Cortazzo (Eds). Técnicas y estrategias en la investigación cualitativa. (pp. 18-34). Editorial de la Universidad de la Plata.
- Zapata-Barrero, R & Yalaz, E. (2018). Qualitative Research in European Migration Studies. Political and Social Sciences Department, University of Pompeu Fabra – GRITIM-UPF. <https://link.springer.com/content/pdf/10.1007/978-3-319-76861-8.pdf>

## **ANEXOS**

## Anexo 1. Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
TITULO: Delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad y Legalidad del Plazo de Detención Policial, Provincia de Calca 2021					
Problema	Objetivos	Categorías	Sub Categorías	Metodología	Instrumento
<p><b>Problema General</b> ¿De qué manera se vulnera el plazo de detención policial por delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en la provincia de Calca en el año 2021?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Analizar la manera en que se vulnera el plazo de detención policial por delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en la provincia de Calca en el año 2021</p>	Delito de conducción en estado de Ebriedad o Drogadicción	<p>1. Estado de Ebriedad Indicadores: - Para vehículo particulares (0.5 a más) - Para vehículos servicio público (0.25 - 0.50)</p> <p>2. Estado de Drogadicción Indicadores: - Drogas tóxicas - Estupefacientes - Sustancias psicotrópicas o sintéticas</p>	<p><b>Enfoque de la investigación:</b> Cualitativo</p> <p><b>Tipo de investigación:</b> Aplicada</p> <p><b>Diseño de investigación:</b> Fenomenológico</p>	<p><b>Técnicas:</b> Entrevistas</p>
<p><b>Problema Específico 1</b> ¿Es legal la detención policial de una persona por el delito de Conducción en estado de ebriedad por el plazo máximo de cuarenta y ocho horas cuando no existen más diligencias de investigación que realizar?</p>	<p><b>Objetivo Específico 1</b> Analizar la legalidad de la detención de una persona por la presunta comisión del delito de Conducción en estado de ebriedad por el plazo máximo de cuarenta y ocho horas cuando no existen más diligencias de investigación que realizar.</p>	La detención policial	<p>1. Detención policial en flagrante delito en el código procesal penal Indicadores: - El plazo estrictamente necesario - El plazo de 24 horas</p>	<p><b>Método de investigación:</b> Inductivo</p> <p><b>Participantes:</b> - 1 fiscal - 3 efectivos policiales - 3 abogados</p>	<p><b>Instrumento:</b> Guía de entrevista</p>
<p><b>Problema Específico 2</b> ¿En qué momento se alcanza el tiempo estrictamente necesario en la detención policial en el contexto de flagrancia por el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad?</p>	<p><b>Objetivo Específico 2</b> Analizar por el principio de legalidad el momento en que se alcanza el plazo estrictamente necesario en la detención policial en el contexto de flagrancia por el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad.</p>		<p>2. Detención policial en flagrante delito en la constitución Indicadores: - El plazo estrictamente necesario - El plazo de 48 horas</p>		



## Anexo 2. Matriz de categorización apriorística

Problemas	Objetivos	Categorías	Sub Categorías	Códigos
<b>Problema General</b> ¿De qué manera se vulnera el plazo de detención policial por delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en la provincia de Calca en el año 2021?	<b>Objetivo General</b> Analizar la manera en que se vulnera el plazo de detención policial por delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en la provincia de Calca en el año 2021	Delito de conducción en estado de Ebriedad	1. Estado de Ebriedad	C1S1
			2. Estado de Drogadicción	C1S2
<b>Problema Específico 1</b> ¿Es legal la detención policial de una persona por el delito de Conducción en estado de ebriedad por el plazo máximo de cuarenta y ocho horas cuando no existen más diligencias de investigación que realizar?	<b>Objetivo Específico 1</b> Analizar la legalidad de la detención de una persona por la presunta comisión del delito de Conducción en estado de ebriedad por el plazo máximo de cuarenta y ocho horas cuando no existen más diligencias de investigación que realizar.	La detención policial	1. Detención policial en flagrante delito en el código procesal penal	C2S1
			2. Detención policial en flagrante delito en la constitución	C2S2
<b>Problema Específico 2</b> ¿En qué momento se alcanza el tiempo estrictamente necesario en la detención policial en el contexto de flagrancia por el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad?	<b>Objetivo Específico 2</b> Analizar por el principio de legalidad el momento en que se alcanza el plazo estrictamente necesario en la detención policial en el contexto de flagrancia por el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad.			

### Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LEGALIDAD DEL PLAZO DE DETENCIÓN POLICIAL, PROVINCIA DE CALCA, 2021**

#### Datos del entrevistado

Entrevistado:

Cargo/Profesión/ Grado Académico:

Institución:

Lugar: ..... Fecha: .....

Duración: .....

**Objetivo General** Analizar la manera en que se vulnera el plazo de detención policial por delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en la provincia de Calca en el año 2021

1. De acuerdo al código penal ¿Qué es el delito de conducción en estado de ebriedad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. De acuerdo al código penal ¿Si puede precisar los niveles de alcohol en la sangre permitido para conducir un vehículo de servicio particular?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. De acuerdo al código penal ¿Si puede precisar los niveles de alcohol en la sangre permitidos para conducir un vehículo de servicio público?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. De acuerdo al código penal ¿Si puede precisar que es el delito de conducción en estado de drogadicción?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿En qué casos se detiene a una persona por la presunta comisión del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. Dentro de los actos de investigación urgentes e inaplazables, precise ¿Cuáles son los actos de investigación que se deben practicar frente a una detención en flagrancia delictiva por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿Cuáles son los objetivos que tiene la detención policial de una persona por la presunta comisión del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. De acuerdo al Código Procesal Penal, ¿En qué consiste el plazo estrictamente necesario en la detención policial?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. De acuerdo al Código Procesal Penal, ¿Cuándo se aplica el plazo estrictamente necesario en la detención policial frente a la presunta comisión del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10. De acuerdo al Código Procesal Penal, ¿En qué consiste el plazo de 24 horas en la detención policial?

.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....

11. ¿Usted tiene conocimiento si en la actualidad se aplica el plazo de 24 horas en la detención policial de una persona en flagrante delito?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Analizar la legalidad de la detención de una persona por la presunta comisión del delito de Conducción en estado de ebriedad por el plazo máximo de cuarenta y ocho horas cuando no existen más diligencias de investigación que realizar.

12. De acuerdo a la Constitución Política, ¿En qué consiste el plazo estrictamente necesario en la detención policial?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

13. De acuerdo a la Constitución Política y según su criterio, ¿Cuándo se aplica el plazo estrictamente necesario en la detención policial frente a la presunta comisión del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción?

.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....

14. ¿De acuerdo a la Constitución Política, precise en que consiste el plazo de 48 horas en la detención policial?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

15. ¿De acuerdo a la Constitución Política, cuando se aplica el plazo de 48 horas en la detención policial?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Analizar por el principio de legalidad el momento en que se alcanza el plazo estrictamente necesario en la detención policial en el contexto de flagrancia por el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad.

16. ¿Cuál es el plazo de detención que se aplica en la actualidad a una persona por la presunta comisión del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción?

.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

17. ¿Considera usted si existe una correcta aplicación e interpretación de la norma que establece el plazo de detención frente a la presunta comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

18. ¿Según su criterio en qué casos se utiliza el plazo máximo de 48 horas establecido en la Constitución Política, frente a la detención policial en flagrante delito?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

19. ¿Considera usted que la utilización del plazo máximo de cuarenta y ocho horas frente a la detención de una persona por la presunta comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción es legal?

.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....

20. ¿Considera usted si es razonable la utilización del plazo máximo de cuarenta y ocho horas de detención por la presunta comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

21. ¿Considera usted si es proporcional la utilización del plazo máximo de cuarenta y ocho horas de detención por la presunta comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



## Anexo 4. Validación de expertos

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Carlos Eduardo Jayo Silva
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor Universitario, en la Universidad San Antonio Abad del Cusco y en la Universidad Andina del Cusco
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor del Instrumento: Jorge Luis Salas Quispe

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

98 %
------

Cusco, 19 de octubre de 2022

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
**DR. CARLOS EDUARDO JAYO SILVA**  
 DNI N°: 40114932 Cel.: 974945152

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Fernando Rivero Ynfantas
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor Universitario, a tiempo completo. Director de la Escuela Profesional de Derecho en la Universidad Andina del Cusco
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor del Instrumento: Jorge Luis Salas Quispe

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación


X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

98 %

Cusco, 19 de octubre de 2022

.....  
**Fernando Rivero Ynfantas**  
 ABOGADO  
 C.O.C. N° 1352  
 Maestro en Docencia Universitaria  
 Doctor en Derecho

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
**DR. FERNANDO RIVERO YNFANTAS**  
 DNI N°: 23818798 Cel.: 984621059

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. José Hildebrando Díaz Torres  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor universitario en pre y posgrado, en las materias de: metodología de investigación, seminarios de tesis, asesor y jurado de tesis, docente asociado en la Universidad Andina del Cusco  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor del Instrumento: Jorge Luis Salas Quispe

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

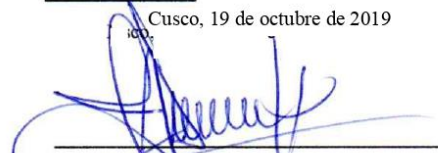
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

98 %

Cusco, 19 de octubre de 2019

  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
**DR. JOSÉ HILDEBRANDO DÍAZ TORRES**  
 DNI N°: 23956366 Cel.: 951606408



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad y Legalidad del Plazo de Detención Policial, Provincia de Calca, 2021", cuyo autor es SALAS QUISPE JORGE LUIS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 06 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO <b>DNI:</b> 40284159 <b>ORCID:</b> 0000-0003-4797-653X	Firmado electrónicamente por: MVILLABEN01 el 13- 01-2023 15:48:04

Código documento Trilce: TRI - 0475071